

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 3/08/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00242	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 8:15 AM.	02/08/2016	109	1
76001 3333015 2015 00287	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA ESCOBAR CARDOZA	NACION- MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM.	02/08/2016	97	1
76001 3333015 2015 00305	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LESBIA IDARRAGA RAMIREZ	NACION- MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM.	02/08/2016	68	1
76001 3333015 2015 00315	ACCIONES DE TUTELA	SERGIO GARCIA PINILLO	CAPRECOM EPS	Auto termina proceso DECLARA CUMPLIDA SENTENCIA	02/08/2016	77-18	1
76001 3333015 2015 00335	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA STELLA MONDRAGON MANZANO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 8 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9:00 AM.	02/08/2016	87	1
76001 3333015 2015 00342	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA VICTORIA GUEVARA BORRERO	MUNICIPIO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 1 DE JUNIO DE 2017 A LAS 9:30 AM.	02/08/2016	173	1
76001 3333015 2015 00370	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALBA POPO	MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 3:00 PM.	02/08/2016	86	1
76001 3333015 2016 00014	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LUIS MARIA VELASQUEZ	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 AM.	02/08/2016	55	1
76001 3333015 2016 00082	Ejecutivo	UNIVERSIDAD DEL VALLE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA	Auto ordena correr traslado DE LA EXCEPCION PROPUESTA POR LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE 10 DIAS	02/08/2016	82	1

ESTADO No. 068

Fecha: 3/08/2016

Página: Page 2 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 3/08/2016
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

02 AGO 2016

Santiago de Cali,
Auto Interlocutorio N° 353

Proceso No. 76001 33 33 015 2015 00315 00
Acción : TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: SERGIO GARCÍA PINILLO
Demandado: CAPRECOM E.P.S. – COOSALUD E.P.S.

Corresponde decidir el incidente de desacato instaurado por el señor SERGIO GARCÍA PINILLO, contra CAPRECOM E.P.S. – COOSALUD E.P.S., por el incumplimiento de la Sentencia de tutela dictada por este despacho el 20 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 182 del 20 de octubre de 2015, el Despacho resolvió amparar los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna a favor del señor SERGIO GARCÍA PINILLO ordenando a CAPRECOM E.P.S. proceda autorizar y practicar de forma inmediata al accionante, el procedimiento quirúrgico requerido (PROSTATECTOMIA), o en su defecto agilizar los trámites pertinentes para ello, sin dilaciones y demoras injustificadas, así como procedimientos, insumos, medicamentos, hospitalizaciones, guías y todo lo relacionado con el procedimiento quirúrgico.

El señor SERGIO GARCIA PINILLO, instaura incidente de desacato contra CAPRECOM E.P.S. (folio 1), por considerar que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho (folios 2 a 11)

Por lo anterior, por auto del 23 de febrero de 2016 (Fl. 75 - 76), previo a dar apertura al incidente de desacato propuesto, se vinculó a COOSALUD E.P.S. y se requirió al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de Agente Liquidador de CAPRECOM E.P.S. y al Gerente General de COOSALUD E.P.S. Dr. JAIME GONZALEZ MONTAÑO, para que informara si había dado cumplimiento al fallo de tutela, siendo comunicada la decisión mediante oficios 198 y 199 del 23 de febrero de 2016, respectivamente (folios 78 y 80).

El agente Liquidador de CAPRECOM E.P.S., dio contestación al requerimiento mediante escrito del 7 de marzo de 2016, recibido en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, el 8 de marzo de 2016 (folios 97 - 103).

La E.P.S. COOSALUD por intermedio de apoderado dio respuesta al requerimiento hecho por este despacho mediante escrito fechado del 5 de abril del 2016, recibido en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, el 11 de abril de 2016 (folios 109 - 103), manifestando que están dando cumplimiento al fallo de tutela emitido por su despacho, procedió a realizar una verificación exhaustiva del caso en particular del usuario y encontró frente a la programación del procedimiento quirúrgico PROSTATECTOMIA, fue valorado por el medico internista quien determina tratamiento

antibiótico por 10 días y control con exámenes a través de medicina interna de forma previa a establecer el manejo quirúrgico del usuario. Se evidencia que COOSALUD EPSS ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela emitido por su despacho.

En este orden de ideas, procedió el despacho mediante auto del 28 de junio de 2016 (Fl. 144 - 145), dar apertura al presente incidente de desacato en contra del Agente Liquidador de CAPRECOM E.P.S Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, el Gerente General de COOSALUD E.P.S. Dr. JAIME GONZALEZ MONTAÑO y a la Gerente Regional de COOSALUD E.P.S. Dra. AURA NELLY VINUEZA, decisión que le fue comunicada a través de los oficios 1199, 1200, 1201, del 1 de julio de 2016 (Fol. 146 - 149).

Mediante oficio del 8 de julio de 2016, la Gerente de la Sucursal Valle de COOSALUD E.P.S. MARIA CLAUDIA GIL CARDONA (Fl. 156 - 157), en cumplimiento a la orden del Despacho, informó que el día 8 de julio de los corrientes el accionante fue internado en la clínica Esensa, para el día 9 de julio realizarle el procedimiento PROSTATECTOMÍA, actualmente el usuario no tiene medicamentos, insumos por entregar o autorizar por parte de COOSALUD E.P.S.

CONSIDERACIONES:

El Decreto 2591 de 2011, Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política en su artículo 27 y 52 ha dispuesto:

Art. 27: Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Art. 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

De acuerdo a lo anterior, el incidente de desacato fue desarrollado por el legislador, como un mecanismo de carácter coercitivo y sancionatorio con el que cuenta el Juez para

sancionar con arresto y multa a quien no cumpla con las órdenes impartidas por el Juez de Tutela en aras de proteger derechos fundamentales

La Corte Constitucional en reciente jurisprudencia ha señalado:

...Acorde con lo establecido legalmente, esta Corporación ha expresado que el desacato puede concluir con: "(i) la expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y (ii) la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respectivo incidente con una decisión ejecutoriada"

Asimismo, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos. Así lo sostuvo en Sentencia T-171 de 2009 al indicar:

*"(...) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia**¹." (Negrillas fuera de texto original).*

Desde esa perspectiva, el incidente de desacato "debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que "en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor"¹

¹ Sentencia T-512/11, del treinta (30) de junio de dos mil once (2011)., M.P Jorge Ivan Palacio Palacio

De acuerdo con lo anterior, corresponde al Juez determinar si por parte de la entidad accionada se ha dado cumplimiento a la orden impartida por medio de la acción de tutela, para de esta forma proceder a determinar si se ha incurrido en desacato, procediendo en consecuencia a imponer las sanciones correspondientes.

CASO CONCRETO

El Despacho para resolver si decide sancionar o no por desacato a las autoridades accionadas, considera procedente analizar la orden impartida en la decisión judicial y las pruebas que reposan en el expediente.

En relación con el primer punto de la providencia proferida por este Juzgado, tenemos que se ordenó expresamente lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la salud y a la vida digna en favor del señor SERGIO GARCIA PINILLO, identificada con C.C. No. 4.704.581, en contra de CAPRECOM EPS-S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a CAPRECOM EPS-S, si aún no lo hubiere hecho, proceda a autorizar y practicar de forma inmediata al señor SERGIO GARCIA PINILLO, el procedimiento quirúrgico requerido (PROSTATECTOMIA), o en su defecto agilizar los trámites pertinentes para ello, sin dilaciones y demoras injustificadas, así como procedimientos, insumos, medicamentos, hospitalizaciones, guías y todo lo relacionado con el procedimiento quirúrgico (...)"

Respecto a la orden impartida a las entidades accionadas CAPRECOM E.P.S. y COOSALUD E.P.S., mediante sentencia N° 182 del 20 de octubre de 2015, ha sido cumplida como manifiestan mediante oficio del 8 de julio de 2016, informando que el accionante fue internado el 8 de julio de los corrientes para realizarle el procedimiento quirúrgico PROSTATECTOMIA el día 9 de julio, actualmente el usuario no tiene medicamentos, insumos por entregar o autorizar por parte de COOSALUD E.P.S. (Fls. 156 - 157).

Información que fue corroborada por este despacho mediante comunicación telefónica el día 19 de julio del año en curso al accionante, manifiestan que al mencionado le realizaron el procedimiento solicitado el día 9 de julio de los corrientes y hasta la fecha se encuentra en recuperación (constancia secretarial obrante a Fl. 176)

Así las cosas, considera el Despacho que no existen fundamentos jurídicos ni fácticos que permitan imponer las sanciones por desacato contenidas en el Decreto – ley 2591 de 1991, toda vez que de los documentos allegados se observa acatamiento a la orden judicial proferida en sede de tutela.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1º. DECLARAR que la Sentencia 182 del 20 de octubre de 2015, ha sido cumplida por la entidad accionada COOSALUD E.P.S.

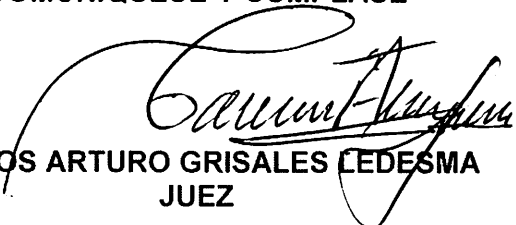
2º. DECLARAR terminado el presente trámite incidental por desacato formulado por el señor SERGIO GARCÍA PINILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.704.581, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º. COMUNICAR por el medio más expedito a la accionante el contenido de este auto.

4º. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, comunicación telegráfica, por fax u oficio.

5º. Una vez realizada por secretaría las respectiva comunicaciones, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, ____
Secretaria, ____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que el apoderado de la entidad ejecutada propone excepciones de mérito. Así mismo, la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, allegó escrito informando al Despacho el embargo de bienes. (fol. 80).

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 72

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00082-00
Acción : EJECUTIVO
Demandante : UNVERSIDAD DEL VALLE
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada a través de su apoderada judicial estando dentro del término legal establecido para ello, propone las excepciones de mérito relacionadas en el escrito obrante a folios 74. De igual forma allega poder. (fol. 44).

Así mismo, se tiene que la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito allegó oficio al proceso de la referencia informando al Despacho el embargo de bienes decretado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito mediante providencia del 5 de julio de 2016. (fol. 80).

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Del escrito anterior, contentivo de la excepción propuesta por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, se le da traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 C.G.P.).

2. **RECONOCERLE** personería al doctor ADRIANO ASPRILLA BARCO, identificado con C.C. No. 4.840.289 y portadora de la T.P. No.

34.763 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 44).

3. Líbrese oficios al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito informándole que en este proceso no se ha formulado solicitud de medida de embargo ni secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Auto No. 721

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2015 - 00335 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA STELLA MONDRAGON MANZANO
Demandado : MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

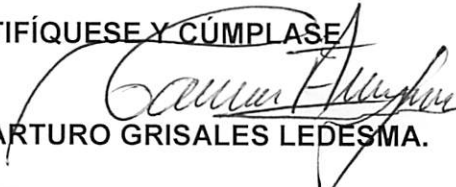
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día ocho (08) de junio de 2017 a las 9:00 a.m.**; donde se encuentra como entidad demandada la EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONÓCER personería para actuar al Dr. **EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y portador de la tarjeta profesional No. 195181 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol. 57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

12 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 72

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00370-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ROSALBA POPO
Demandado : MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

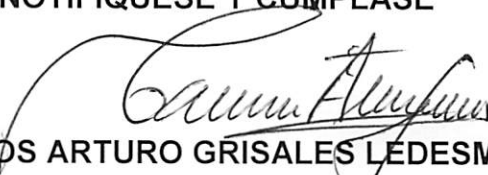
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 p.m.**

SEGUNDO: El Municipio de Jamundí – Valle contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega a los autos para que surta el efecto legal pretendido (folios 65 a 72).

SEGUNDO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112464357 portador de la tarjeta profesional No. 198090 por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Municipio de Jamundí (fol. 63)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

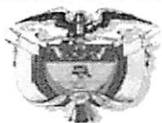
El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 719

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00287-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUZ ELENA ESCOBAR CARDOZA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 10:00 a.m.**

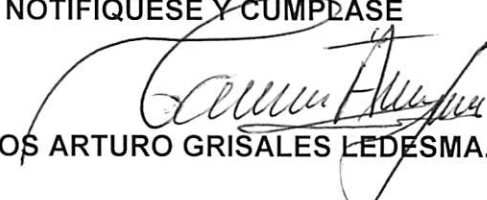
SEGUNDO: La Nación – Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 45 a 51). Así mismo la Fiduciaria la Previsora S.A. allegó contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta toda vez que ésta no fue llamada al proceso (folios 52 a 57).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador de la tarjeta profesional No. 148968 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. (fol. 53)

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte accionada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1130598183 y portadora de la tarjeta profesional No. 214536 expedida por C.S. de la J, con las mismas facultades del poder inicialmente otorgadas (fl. 52).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 710

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Radicación No: 7600133330152015-00242-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Vencido el término de traslado de la demanda, (artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes a la audiencia a la que se refiere el artículo 180 de la referida normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

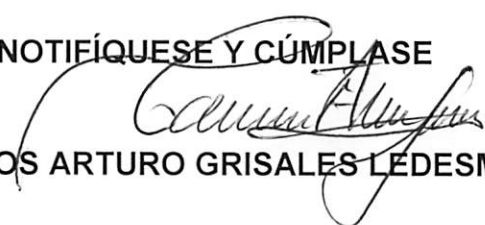
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual deberán concurrir de manera obligatoria, sus apoderados, para lo cual se señala la hora de las **08:15 A.M. del 08 de febrero de 2017.**

SEGUNDO: DEJESE constancia que la entidad territorial demandada, se pronunció sobre la demanda, de manera oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **NELCY LARA USECHE** abogado en ejercicio, para actuar en representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

02 AGO 2016

Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 717

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2015 - 00305 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LESBIA IDARRAGA RAMIREZ
Demandado : NACIÓN-MINEDUCACIÓN NAL -FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día diecisiete (17) de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**; donde se encuentra como entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda, por parte de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIO GUERRERO, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No.1.087.126.387 y portadora de la tarjeta profesional No. 225369 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol. 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Auto No. 716

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2016 - 00014 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JESE LUIS MARIA VELASQUEZ GARZÓN
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día diez (10) de noviembre de 2016 a las 9:00 a.m.**; donde se encuentra como entidad demandada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

SEGUNDO: RECONÓCER personería para actuar a la Dra. **ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No.67.005.830 y portador de la tarjeta profesional No. 233.556 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol. 45).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

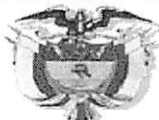
El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 AGO 2016

Auto sustanciación No. 715

Proceso No. : 76001-33-33-015 - 2015 - 00342 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARTHA VICTORIA GUEVARA BORRERO
Demandado : MUNICIPIO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

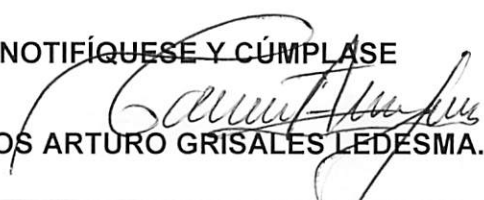
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día primero (1) de junio de 2017 a las 9:30 p.m.**; donde se encuentra como entidad demandada el MUNICIPIO DE CALI .

SEGUNDO: RECONÓCESE personería para actuar a la Dr. **CARMEN STELLA ROSERO TORRES**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No.31.904.555 y portadora de la tarjeta profesional No. 44978 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol. 115).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____

Secretaria